

# LEY (Ley N° 27.499) MICHAELA

Capacitación obligatoria en género  
para todas las personas que integran  
los tres poderes del Estado.

(Ley Provincial N° 8139 - 2019)



Observatorio  
de Violencia contra las Mujeres





**LEY  
MICAELA**

## AUTORIDADES

---

### DIRECTORIO DEL OBSERVATORIO

*María Laura Postiglione* - Presidenta

*Inés Bocanera* - Vice Presidenta

*Alfonsina Morales*

*Ana Pérez Declercq*

*María Pía Ceballos*

*Tania Nieves Kiriaco*

### EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO

*Flavia Garagorri*

*Gabriela Ferro*

*Marina Leañez*

*Nicolás Hirtz*

*Pilar Arechaga*

### COLABORADORES

*Ana Santa Cruz*

*Andrea Verdún Sajama*

*Carmela Diaz*

*Mercedes Coria*

*René Cayo*

### DISEÑO GRÁFICO

*María Laura Tálamo*

La realización de esta Cartilla estuvo a cargo de Marina Leañez, con la colaboración de Ana Pérez Declercq, María Laura Postiglione y Gabriela Ferro.

## ÍNDICE

---

<b>1</b>		Perspectiva de Género: equidad e igualdad de género.	• 1
<b>2</b>		Conceptos bases: Género, Socialización de Género, División sexual del trabajo.	• 3
<b>3</b>		Diversidad sexual y afectiva.	• 4
<b>4</b>		Violencia de género   Violencia contra las mujeres   Violencia intrafamiliar.	• 6
<b>5</b>		Violencia contras las mujeres: Tipos y modalidades.	• 8
<b>6</b>		Femicidio   Travesticidio   Transfemicidio.	• 11
<b>7</b>		Mitos sobre la violencia contra las mujeres.	• 13
<b>8</b>		Marco Normativo: Acuerdos Internacionales, Leyes Nacionales y Provinciales.	• 15
<b>9</b>		Género y Derechos Humanos como parte de la intervención y responsabilidad en la función pública.	• 17
		<b>GLOSARIO</b>	• 18
		<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	• 19

En el marco de la Ley Nacional N° 27.499 (2018) y la adhesión provincial mediante Ley N° 8139 (2019), la cual establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en los tres poderes del estado, se presenta el siguiente material, cuyo fin es el de ser una herramienta útil para instancias de capacitación.

## 1 | PERSPECTIVA DE GÉNERO: Equidad e Igualdad de Género.

Para comenzar este apartado conceptual, es fundamental iniciar con la siguiente pregunta: *¿De qué hablamos cuando hablamos de género?*

**GÉNERO** es una construcción social, cultural y psicológica que asigna características en las personas en base a un sistema sexo-género que es dominante y que organiza, desde una concepción binaria (varón/mujer o macho/hembra), a la sociedad.

A partir de ello se crean códigos de comportamientos, actitudes y roles específicos para categorías como la feminidad o la masculinidad, que quedan instaurados como **ESTEREOTIPOS DE GÉNERO**. Un ejemplo de estos estereotipos construidos socialmente son ideas que plantean que las mujeres deben utilizar el color rosa, son emocionales y pasivas; mientras que los hombres utilizan el color azul y son racionales y agresivos. También podemos entender al género como una categoría instrumental “útil” para el análisis (Scott, 2009), la cual nos permite comprender cómo se ordena la sociedad en distintas dimensiones (institucionales, normativas, simbólicas, relacionales, identitarias, corporales) que producen varones y mujeres.

Así mismo, nos muestra que la forma de ordenar y jerarquizar la sociedad en hombres y mujeres, responde a un contexto histórico y geográfico determinado. Se quiere dar un orden y una jerarquía a la variabilidad que nos caracteriza a los seres humanos. Cuando nacemos, se toma una parte del cuerpo (los genitales) y se nos asigna un sexo, se nos coloca en una de las dos categorías culturalmente reconocidas y validadas. Esta organización de las diferencias anatómicas se sostiene en este orden dual, estático y jerárquico (género).

Cabe preguntarse *¿En qué se basa ese orden? ¿Por qué se ordena a la sociedad en varones y mujeres como dos grupos opuestos y con características distintas? ¿Por qué en ese orden tienen más jerarquía los varones?*

El género como sistema de relaciones sociales y simbólicas desiguales se sostiene en base a una jerarquía, a una supremacía, que es sexista, en tanto que legitima y reproduce la subordinación de las mujeres y toda expresión e identidad que no responda a las normas binarias y heterosexuales.

En palabras de Monique Wittig:

*La ideología de la diferencia sexual opera en nuestra cultura como una censura, en la medida en que oculta la oposición que existe en el plano social entre los hombres y las mujeres poniendo a la naturaleza como su causa. Masculino/femenino, macho/hembra son categorías que sirven para disimular el hecho de que las diferencias sociales implican siempre un orden económico, político e ideológico.*

(Wittig, 2005: 22).

La **PERSPECTIVA DE GÉNERO** consiste en una manera de enfocar la realidad, la misma opera visibilizando desigualdades, denunciando injusticias y creando nuevas maneras de concebir las relaciones entre las personas, para que las diferencias de sexo, género, orientación sexual, pero también las de religión, etnia y/o edad, entre otras, sean contempladas como expresiones de la diversidad humana, atravesadas por las desigualdades sociales o de clase que podemos transformar. (MEyD, 2016).

Es importante tener presente que la perspectiva de género tiene sus orígenes en la historia del movimiento feminista, con los reclamos por participación política y educativa durante fines del siglo XIX. Más tarde, en la época de posguerra se encauzó la lucha en cuestionar el profundo androcentrismo (el punto de vista centrado en el varón, que valoriza su propia posición) de la sociedad capitalista. La demanda de la igualdad de la redistribución socioeconómica se extendió hacia planos que hasta el momento eran considerados como “privados”: el trabajo doméstico, la violencia conyugal o en la pareja, la sexualidad. Avanzados los años 70, el debate centró la mirada en pensar a la mujer ya no en comparación con el varón sino en relación con sus aportes específicos a la vida social, las formas históricas en que se desplegó “lo femenino”. Por otro lado, se fueron abriendo reflexiones a la diversidad: se pasó de hablar de “la mujer” a la búsqueda de “las mujeres” (se distinguió entre ser mujer blanca, a ser trabajadora, trans, negra, inmigrante, etc.) y otras expresiones identitarias que no podían ser pensadas desde los parámetros heterosexuales y/o binarios. (Varela, 2008).

Esta acotada referencia a los estudios de género y feminismos, nos permite comprender que los aportes de la perspectiva de género no refieren exclusivamente a las mujeres, sino que engloban una serie de problemáticas en relación a la producción de subjetividades de todas las personas partiendo de cómo siente y expresa su corporalidad, qué deseos y aspiraciones hace

suyos, qué roles se le adjudican y son asumidos o rechazados, qué espacios se presentan como “apropiados” o “inapropiados”.

Entonces, las luchas de los movimientos feministas junto con los aportes de los estudios de género, nos acercan herramientas que permiten ver y nos ayudan a comprender algunas formas de injusticia. De ahí la metáfora de “los lentes violetas”: cristales que permiten hacer visible frente a nuestros ojos lo que permanecía difuso. (MEyD, 2016). Lo que importa subrayar es que este (re)conocimiento de las desigualdades e injusticias no pretende solo denunciarlas, sino que nos insta a trabajar: *el horizonte es la transformación de esa realidad.*



Campaña NI UNA MENOS



Lo interesante es comprender que muchas de las actividades y los roles asignados corresponden a una época y a un contexto determinado. Si comparamos algunas sociedades en donde se establece que tejer canastas es una actividad exclusivamente masculina, y que sólo los hombres, por su destreza especial, la pueden realizar, y a las mujeres les está totalmente prohibido, con sociedades donde ocurre totalmente lo contrario, donde tejer canastas es un oficio absolutamente femenino, y no hay hombre que quiera hacerlo, lo que salta a la vista es lo absurdo de la prohibición. El tabú se construye a partir de una realidad: la diferente anatomía de hombres y mujeres, pero la valoración cultural es totalmente distinta. Y si comparamos a esas dos sociedades con otras, donde tejer canastas es asunto de habilidad, y lo pueden hacer hombres y mujeres, entonces tal vez podemos vislumbrar un mundo diferente, sin reglas rígidas de género. (MEyD, 2016).

Recuperando lo antes planteado podemos sostener que el género siempre es resultado de un hacer. Ese hacer o representar el género está atravesado por una red de autorizaciones y sanciones que se establecen en cada sociedad y en determinada época, como se observa en el ejemplo de tejer canastas. De acuerdo con Arisó y Mérida, “El género nos obliga en cierto modo a dramatizar de forma constante y reiterada aquellos significados culturales hegemónicos que crean géneros binarios...”. (2010:107).

Cuando las personas no dramatizan el género que les fue asignado de acuerdo a un guion pre-escrito que determina roles normativos, modos de “ser mujer” y de “ser varón”, se las sanciona. Sin embargo, siguiendo a Butler, al ser el género legitimado mediante aprobación pública, también es susceptible de ser alterado mediante acciones tanto individuales como colectivas.

### 3 | Diversidad sexual y afectiva.

*Las construcciones sociales sobre lo “FEMENINO” y “MASCULINO” reafirman las diferencias de hombres y mujeres y, al hacerlo, reafirman la situación de desigualdad y discriminación.*

Los cuerpos que se clasifican según el esquema binario varón/mujer, como “polos opuestos”, en realidad, se conectan a través de una escala con posibilidades intermedias o con fronteras inestables. (MEyD, 2016).

Sin embargo, el no reconocimiento de esta situación implica una exclusión de toda identidad que no se inscriba en ese binarismo; lo cual habilita prácticas discriminatorias y violentas.

Los aportes desde la perspectiva de género se han visto ampliados gracias a los movimientos de la diversidad sexual. Revolucionaron los fundamentos de las relaciones sociales y sexuales al revisar las categorías de identidad y cuerpo como dos elementos unificados, coherentes y fijos, y al denunciar que la conceptualización predominante de “lo femenino” y de “lo masculino” incluye fuertemente un componente de “heteronormatividad”. (García Suárez, 2001).

En general, se da por supuesto que todas las personas son heterosexuales. Esta idea de la heterosexualidad, de la atracción o el deseo entre la mujer y el varón como algo “normal” se transmite desde la infancia mediante los cuentos de hadas, la televisión, las películas, la propaganda, las canciones populares, el 14 de febrero, o la imagen de Romeo y Julieta. Más allá de la simple “práctica sexual” u “orientación”, la heterosexualidad como algo obligatorio, que no se cuestiona, está ligada -en los tiempos modernos- a las formas de

producción capitalistas que producen la segregación por sexo en la esfera laboral, asignando a las mujeres posiciones menos valoradas en la división del trabajo como: empleadas domésticas, secretarias, niñeras o educadoras.

Esta fijación de roles, identidades y conductas heterosexuales va de la mano con el rechazo y la violencia que sufren las personas que no se adecuan a la orientación sexual esperada o a la identidad de género asignada. Sean estas mujeres heterosexuales, varones gays, lesbianas, bisexuales o personas trans o no binarias.

Hagamos una pausa y aclaremos algunas ideas.

### ORIENTACIÓN SEXUAL

*¿Quién me gusta?, ¿Quién me atrae física, sexual, erótica y emocionalmente?* Según señalan los principios de Yogyakarta (2007) -en su preámbulo-, la orientación sexual “se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género.”

### IDENTIDAD DE GÉNERO

*¿Cómo me auto-percibo?* La identidad de género se refiere a “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder, o no, con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.” (Art. 2. Ley N° 26.743)

En la actualidad, aun estando vigente la Ley de Identidad de género (Ley N° 26.743), no se han modificado ciertas leyes que criminalizan el travestismo o la transexualidad, se expulsa a las personas trans de las instituciones educativas y se las discrimina en el ámbito laboral.

### EXPRESIÓN DE GÉNERO

*¿Cómo muestro o hago visible mi identidad?* La expresión de género responde a la manera en que las personas expresan una identidad de género a través de la manera de vestirse, peinarse, elegir accesorios, indumentaria, etc. Asimismo, designa la manera en cómo nos perciben las demás personas en función de los géneros establecidos socialmente.



Reconocer las diferentes vidas corporales, identidades y trayectorias que habitan la diversidad sexual, es reconocer que estas vidas están expuestas a padecer prácticas de discriminación y violencia en las instituciones con normas binarias que generan exclusión. El desafío para quienes se desempeñan en el Estado es la inclusión en base a los derechos humanos y la lucha por la erradicación de todo tipo de violencias y prácticas discriminatorias.

## 4 | Violencia de género | Violencia contra las mujeres | Violencia intrafamiliar.

Ya hemos indagado en las nociones básicas de género las cuales nos permiten comprender que a partir de esta relación desigual de poder, se ejercen diversas formas de violencia sobre a aquellas personas que no responden a la norma binaria, heterosexual ni a los comportamientos esperados para la categoría mujer o la categoría varón.

Aquí estamos haciendo referencia a la **VIOLENCIA DE GÉNERO** la cual alude al motivo por el cual ese poder es ejercido. Como dijimos antes, nuestra sociedad patriarcal construye un entramado de relaciones sociales en las cuales se “permite” que los varones ejerzan ese poder. Cuando hablamos de violencia de género tenemos que tener claro que referimos a relaciones asimétricas en las que una parte ejerce su posición de poder de manera abusiva sobre otra . (Segato, 2003).

Desde allí se desprende que la violencia de género comprendería *las distintas formas de violencia contra las mujeres, pero también otras violencias que tienen origen en las relaciones de desigualdad, como por ejemplo las violencias que castigan a quienes se sitúan en los márgenes de la heteronormatividad: lesbianas, gays, bisexuales, intersexuales, personas trans.* (OVcM, 2016).

Consideramos hacer aquí una primera aclaración: la violencia de género se ejerce desde una posición que sostiene un determinado orden en la sociedad –que se manifiesta en la supremacía de varones sobre mujeres-, donde no hay espacio para posiciones que se alejen de esa norma y donde existen jerarquías, que, en general, tiene una direccionalidad, que va de varones adultos heterosexuales hacia mujeres, niñas/os y también a personas mayores,

con discapacidades o feminizadas por su identidad u orientación sexual. Pero también se constituye como una violencia estructural, es decir, no se trata de casos aislados, sino de una violencia sostenida en la legitimación del sistema patriarcal. Este último refiere a un sistema binario y jerárquico, donde los sujetos masculinos obtienen privilegios a costa de la subordinación de aquellas/os signados como femeninos.

Con esto muchas personas se preguntan: *la violencia contra los varones, ¿no es violencia de género?* Podemos partir de que es una situación de violencia pero, en general, los varones no son violentados por “ser o verse como varones”. En el caso de las mujeres, la violencia que sufren en el marco de relaciones de pareja (compañeros, ex compañeros, novios) o en el acoso de desconocidos suele estar íntimamente imbricada en su condición de mujer.

Por otra parte, en nuestro contexto hay tres nociones que presentan continua confusión, y sobre las cuales se pueden establecer algunas diferencias. Estamos refiriéndonos a los términos:

VIOLENCIA DE GÉNERO

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

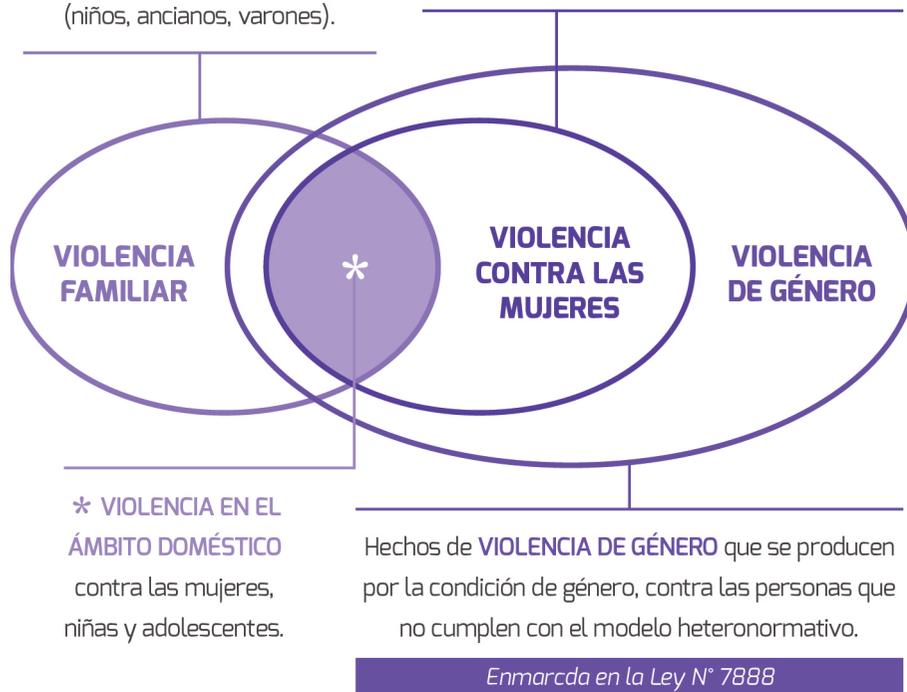
VIOLENCIA FAMILIAR

Enmarcada en la Ley N° 7403

Incluye la proyección frente a la **VIOLENCIA CONTRA OTROS MIEMBROS DEL ESPACIO DOMÉSTICO** que no son mujeres (niños, ancianos, varones).

Enmarcada en la Ley N° 26485

Incluye los tipos y modalidades de **VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES** que no ocurren en el ámbito doméstico. (Ej: institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica.)



### VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes (Ley N° 26.485)

### VIOLENCIA DE GÉNERO

Son los hechos de violencia que se producen por la condición de género, contra personas que no cumplen con el modelo heteronormativo, el modelo construido a partir de un sistema sexual binario y jerárquico. Es un concepto amplio en el que está comprendida la violencia contra las mujeres pero no se reduce solo a esta. Lo distintivo de esta categoría, como se expresó anteriormente, es que se define por el “motivo” del ejercicio de esa forma de violencia, que es el ejercicio de relaciones desiguales de poder.

### VIOLENCIA FAMILIAR

Es aquella en donde una persona “sufriere por acción, omisión o abuso, daño psíquico o físico, maltrato moral, financiero o económico notoriamente ilegítimo, sexual y/o en su libertad, aunque no configure delito, por parte de algún integrante del grupo familiar. [...] A los efectos de esta Ley, se considera como grupo familiar al originado en el matrimonio o en las uniones de hecho, sean convivientes o no, persistan o hayan cesado, incluyendo a los ascendientes, descendientes, colaterales y afines, o a quienes cohabitan bajo el mismo techo en forma permanente o temporaria. La presente también se aplicará sobre la persona con quien tenga o haya tenido relación de pareja o noviazgo. (Art. 1, Ley N° 7403).

## 5 | Violencia contras las mujeres: Tipos y modalidades.

Veamos nuevamente la noción de **VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**, según la **Ley Nº 26.485** - Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales - la define como:

Toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como privado, basada en una relación desigual de poder afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón. (Art. 4).

Las mujeres y las personas con *cueros no normativos* (transexuales, transgénero, intersexuales, personas con discapacidad, etc.) son los principales sujetos que sufren esta violencia.

Las situaciones de violencia física, violencia sexual o los asesinatos que padecen estas personas, son los hechos que más se hacen visibles, y, en general, son los únicos que se conceptualizan o aceptan como violencia. Sin embargo, para que se den estos casos de violencia física es necesario reconocer que existieron antes otras expresiones de violencia, que aunque a veces se presentan de manera sutil, los cuales van en contra de la integridad, y son los inicios de un proceso gradual que puede llegar a terminar en violaciones o femicidios. Por ello es importante tenerlas en cuenta y actuar ante ellas.

La imagen de un iceberg nos muestra de forma muy clara cómo las diferentes expresiones de la violencia se presentan de maneras sutiles y muchas veces invisibles, pero que son las que sostienen violencias más visibles y explícitas.



La Ley Nº26.485 nos posibilita visualizar la manera y los espacios en que la violencia contras las mujeres se expresa. Con ello, *podemos distinguir las formas en que se expresa (tipos) y los ámbitos donde se puede dar (modalidades)*.

## TIPOS:

### VIOLENCIA PSICOLÓGICA

La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

### VIOLENCIA FÍSICA

La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.

### VIOLENCIA SIMBÓLICA

La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

### VIOLENCIA ECONÓMICA Y PATRIMONIAL

La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

a | La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.

b | La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.

c | La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna.

d | La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

### VIOLENCIA SEXUAL

Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

## MODALIDADES:

Las formas y espacios donde se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres.

### VIOLENCIA DOMÉSTICA

Aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad,

el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

#### VIOLENCIA INSTITUCIONAL

Aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil.

#### VIOLENCIA MEDIÁTICA

Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

#### VIOLENCIA LABORAL

Aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.

#### VIOLENCIA CONTRA LA LIBERTAD REPRODUCTIVA

Aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.

#### VIOLENCIA OBSTÉTRICA

Aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad.

#### VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ESPACIO PÚBLICO

*(incorporado por Ley N° 27501).* Aquella ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad,

integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo.

Es importante comprender que estas violencias en el cotidiano muchas veces se expresan de manera simultánea, y puede aumentar cuando esta persona pertenece también a otras categorías que son oprimidas, como la etnia, clase social, edad, religión, cultura, nivel educativo. Así, cuando varias categorías oprimidas se acumulan en el mismo cuerpo, las desigualdades que viven esas personas aumentan. Por ejemplo, la violencia que sufre una mujer joven de comunidades indígenas que trabaja en servicios domésticos, seguramente serán mucho más fuerte que la mujer blanca de clase media con estudios universitarios.



Hugo B. Partucci

## 6 | Femicidio | Travesticidio | Transfemicidio.

*Tal como fuimos analizando en apartados anteriores, la violencia contra las mujeres constituye una práctica social cuyo sustento fundamental es la construcción de relaciones de subordinación y profunda desigualdad. Una de las máximas expresiones de estas violencias es el asesinato de mujeres.*

Aquí aparece la noción de **FEMICIDIO**, la cual es un neologismo creado a través de la traducción al castellano del vocablo inglés *femicide*. Este vocablo fue utilizado por Diana Russell y Carol Orlok por primera vez en 1976, en el Tribunal Internacional de Crímenes contra la Mujer, para definir el asesinato de mujeres realizado por hombres por motivos de odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de la mujer. Fodor (2014) considera que el femicidio está en el extremo final del *continuum* del terror contra las mujeres, el que incluye una gran variedad de abusos verbales y físicos, como la violación, la tortura, la esclavitud sexual, el incesto y el abuso sexual extrafamiliar, la agresión psicológica, el hostigamiento sexual, la mutilación genital, la esterilización forzada, la maternidad forzada, la denegación de alimentos a las mujeres en algunas culturas. Cuando alguna de estas formas de terrorismo resulta en muerte, consideran que es un femicidio. Así mismo Humberto Padgett (2014) define al femicidio como: crímenes de odio contra las mujeres, crímenes misóginos acuñados en una enorme tolerancia social y estatal ante esta expresión de violencia. Estos crímenes, según Lagarde (2006: 430), están “alentados por la impunidad, alimentada por pésimas investigaciones, averiguaciones mal integradas, encargados de la persecución del crimen que son dolosos o misóginos y que desatienden las denuncias de las víctimas, jueces también misóginos para quienes la vida de las mujeres es secundaria o que muestran un claro sesgo descalificador y culpabilizador de las mujeres”,

y continúa diciendo que del femicidio son cómplices el silencio, la omisión, la negligencia y la colusión de autoridades como encargadas de prevenir y erradicar estos crímenes.

El Código Penal de nuestro país describe las conductas que constituyen delitos y en este encuadre, en el año 2012, se sanciona la Ley N° 26.791, que modifica el artículo 80, incorporándose el femicidio como figuras agravadas al delito de homicidio. También se tipificó el llamado “femicidio vinculado” y se eliminó la causal “emoción violenta” como atenuante para aquellos casos donde mediere violencia de género.

En el inciso 1° del mentado artículo, al ya tipificado homicidio agravado por el vínculo que sólo contemplaba al cónyuge, se agregó la frase “[...] *ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediar o no convivencia*”.

El inciso 4° también fue modificado, ampliando los supuestos de crímenes de odio, contemplando grupos especialmente vulnerados a razón de género, orientación sexual, identidad de género o su expresión.

Así también se incorporaron dos incisos nuevos:

El inciso 11° es lo que se conoce como femicidio directo, ya que contempla la agravante “*cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediar violencia de género*”. Por su parte, el inciso 12° incluye la figura del femicidio indirecto o vinculado, en cuanto contempla como agravante el provocar la muerte “*con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1°*”.

Con respecto al último párrafo del mismo artículo 80, quedó redactado de la siguiente manera: “*cuando en el caso del inciso 1° de este artículo, mediar en*

*circunstancias extraordinarias de atenuación, el juez podrá aplicar prisión o reclusión de ocho (8) a veinticinco (25) años. Esto no será aplicable a quien anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima*”.

*En este punto consideramos importante visibilizar las nociones de travesticidio/transfemicidio las cuales remiten a una expresión muy específica de violencia pues se sostiene en una estructura que responden a un sistema cultural, social, político y económico vertebrado por la división binaria excluyente entre los géneros. (Radi & Sardá Chandiramani, 2016).*

En este contexto, como sostuvo el Tribunal Oral de lo Criminal y Correccional N°4 de Capital Federal al dictar la sentencia por el travesticidio de Diana Sacayan: *ser travesti o trans tiene consecuencias materiales y simbólicas en las condiciones de existencia. (Cabral, 2014).*

El correlato del privilegio cis es la precariedad estructural de las vidas trans, sometidas a una dinámica expulsiva que, en el caso de travestis y mujeres, las mantiene cuidadosamente separadas de la sociedad y las ubica en un lugar material y simbólico mucho más expuesto a la visita frecuente de la muerte prematura y violenta. (2008: 31).

## 7 | Mitos sobre la violencia contra las mujeres.

Trabajar en temáticas de violencia de género y contra las mujeres, implica poder deconstruir supuestos sobre la misma.

Por ello se vuelve necesario revisar una amplia variedad de mitos que circulan en el conocimiento cotidiano y que muchas veces reducen la complejidad de la problemática. Estas simplificaciones dan lugar a intervenciones revictimizantes y culpabilizantes de las propias mujeres en situación de violencia, con la consiguiente desresponsabilización de los agresores. (Gonzalez Prado y Yanes, 2013).

Veamos algunos de ellos.

### MITOS DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

*“UN HOMBRE NO MALTRATA PORQUE SÍ, ELLA TAMBIÉN HABRÁ HECHO ALGO PARA PROVOCARLO”.*

**FALSO.** No hay nada que haga una mujer que justifique la violencia sobre ella ejercida. La violencia contra las mujeres no es el resultado de un momento de frustración, tensión por parte del varón sino que son consecuencias de mantener una situación de subordinación de la mujer.

*“SI UNA MUJER ES MALTRATADA CONTINUAMENTE, LA CULPA ES SUYA POR SEGUIR CONVIVIENDO CON ESE HOMBRE”.*

**FALSO.** No es su culpa, hay muchos factores que hacen que una mujer se sienta obligada a permanecer bajo el mismo techo que su agresor (factores como hijos, situación económica, amenazas, etc.). Muchas veces el agresor

pide disculpas ante sus actos dan lugar a un ciclo de violencia del cual las mujeres no pueden salir.

*“SI SE TIENEN HIJAS/OS HAY QUE AGUANTAR LOS MALTRATOS POR EL BIEN DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS”.*

**FALSO.** Este mito se vincula con la construcción social sobre la maternidad y sobre la familia como valores en sí mismos y superiores a todas las cosas.

*“LOS HOMBRES QUE MALTRATAN LO HACEN PORQUE TIENEN PROBLEMAS CON EL ALCOHOL U OTRAS DROGAS”.*

**FALSO.** El alcohol y las drogas exacerbaban las situaciones de violencia pero no son causa de la misma. Suele usarse como justificativo de los actos violentos, evitando de esa forma hacerse responsable de lo acontecido.

*“LOS HOMBRES QUE AGREDEN A SUS PAREJAS SON VIOLENTOS POR NATURALEZA”.*

**FALSO.** La violencia es una conducta aprendida. Es frecuente que los hombres que maltratan a sus parejas mujeres no sean violentos con otras personas, por lo tanto no es que no puedan controlar su ira, sino que deciden descargarla agrediendo a quienes sienten que pueden hacerlo.

*“LO QUE OCURRE DENTRO DE UNA PAREJA ES PRIVADO, NADIE TIENE DERECHO A METERSE”.*

**FALSO.** La violencia contra las mujeres es una violación a los derechos humanos de las mujeres; por ende, pertenece al ámbito público y requiere intervención del Estado.

*“LA VIOLENCIA DOMÉSTICA SÓLO OCURRE EN FAMILIAS SIN EDUCACIÓN, O QUE TIENEN POCOS RECURSOS ECONÓMICOS (VIVEN EN LA MISERIA)”.*

**FALSO.** Es un problema que sucede en todas las clases sociales. La diferencia radica en los tipos de violencia que se ejercen y en las salidas que pueden darse a estas situaciones. Las mujeres de sectores sociales más favorecidos, no suelen recurrir a los servicios de protección estatal o hacer denuncias por la presión que implica afectar su estatus social.

*“HAY VIOLENCIA CUANDO HAY GOLPES”.*

**FALSO.** Hay otras formas de manifestación de la violencia además de la física (psicológica, sexual, patrimonial, simbólica). Todos los tipos de violencia son dañinos. En general, antes de una violencia física ya se han expresado otras formas de violencia. Pero todas ellas avasallan los derechos de las mujeres y son tan o más graves que la física.

*“LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES ES UN TEMA DE MODA”.*

**FALSO.** La violencia que sufren las mujeres ha sido un problema que históricamente fue silenciado e invisibilizado. Hoy, gracias a los movimientos de mujeres, esto se ha develado, mostrando una realidad que siempre estuvo presente.

*“LA VIOLENCIA LA PADECEN LAS MUJERES QUE NO PUEDEN DEFENDERSE O QUE TIENEN AUTOESTIMA BAJA”.*

**FALSO.** No hay estudios que respalden la teoría de que la baja autoestima haga que las mujeres se involucren en relaciones abusivas, sin embargo, algu-

nas pueden experimentar una disminución en la autoestima como resultado de ser abusadas, ya que quienes ejercen violencia frecuentemente degradan, critican y humillan.

*Uno de los peligros con respecto a los mitos sobre la violencia contra las mujeres es que la naturalizan, asociándolo a lo instintivo y por tanto a lo inevitable. En consecuencia, es fundamental poder reconocer su carácter cultural y que se expresan en todas las estructuras sociales. A partir de este reconocimiento podemos comenzar a pensar estrategias que permitan no sólo deconstruir los mitos sino también resignificar los marcos de referencias culturales desde una mirada de género y libres de violencias.*



Hugo B. Partucci

## 8 | Marco Normativo: Acuerdos Internacionales, Leyes Nacionales y Provinciales.

La propuesta hasta aquí planteada, no sólo remite a una necesidad social de reconocer las desigualdades y violencias existentes, también se sostiene en un amplio marco normativo al cual el Estado adhiere y por tanto debe ser garantizada por quienes ejercen funciones públicas.

COMO PUNTO DE PARTIDA, EN EL **ÁMBITO INTERNACIONAL**, SE DESTACAN LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1979

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación hacia la mujer (*CEDAW*).

1989

Convención sobre los Derechos del Niño.

1994

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (*Convención de Belém do Pará*).

1994

Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo.

2007

Principios de Yogyakarta: Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos con relación a la orientación sexual y la identidad de género.



*El Senado de la Nación aprueba la Ley Micaela.*

Estos acuerdos contaron con adhesiones de distintos estados, y Argentina no fue ajeno a ello.

EN EL **MARCO NORMATIVO NACIONAL** SE DESTACAN LAS SIGUIENTES LEYES QUE ORIENTAN LA TAREA DEL ESTADO Y SUS AGENTES EN LA TEMÁTICA QUE NOS CONVOCA:

1988

Ley N° 23.592 Contra actos discriminatorios.

2002

Ley N° 25.673 de Salud Sexual y Procreación Responsable.

2005

Ley N° 26.061 de Protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

2006

Ley N° 26.150 de Educación Sexual Integral (ESI).

2008

Ley N° 26.364 y su modificatoria Ley N° 26.842 (2012) de Prevención y Sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas

2009

Ley N° 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

2012

Ley N° 26.743 de Identidad de Género.

2012

Ley N° 26.791 de Modificaciones del Código Penal.

2015

Ley N° 27.234. Jornada Nacional: Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la violencia de género.

2018

Ley N° 27.455 Reforma el artículo 72 del Código Penal.

2019

Ley N° 27.499 Ley Micaela de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado.

#### EN EL ÁMBITO PROVINCIAL CON EL MISMO TENOR SE ENCUENTRAN LAS SIGUIENTES NORMATIVAS:

2004

Ley N° 7311 Sexualidad Responsable.

2006

Ley N° 7403 Protección de Víctimas de Violencia Familiar.

2015

Ley N° 7888 Protección contra la Violencia de Género.

2016

Ley N° 7954 Creación de la Oficina de Violencia Familiar y de Género.

2016

Ley N° 7970 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

2017

Ley N° 7986 Protección contra la Violencia de Género.

2019

Ley N° 8139 de Adhesión a la Ley Nacional N° 27.499.

*En consideración de esta amplia normativa vigente en temáticas de género, sería oportuno contextualizar la sanción de estas normas en tanto conquistas de las organizaciones de mujeres que fueron colocando en la agenda parlamentaria el reconocimiento de derechos.*

*(OVcM, 2016).*





PATAS FLACAS - Productora Audiovisual y Feminista (Salta).

## 9 | Género y Derechos Humanos como parte de la intervención y responsabilidad en la función pública.

Pensar el género en un marco de derechos humanos, implica partir de un piso en el cual todas las personas pueden ser reconocidas como iguales y ser tratadas normativamente como iguales no en el sentido de identidad sino en el sentido axiológico: cada persona vale igual que cualquier otra persona. Es el principio de la igualdad de valía de las personas, que es uno de los derechos humanos universales fundantes.

La reivindicación de la igualdad, como principio normativo y como derecho se sustenta en el principio ético de la justicia: no es justa la convivencia en la desigualdad y tampoco la competencia en la desigualdad. Es preciso reconocer que la participación, la acción, el pensamiento, y el saber y todos los recursos que se utilizan e intercambian, son poderes, la mayoría de los cuales son monopolizados por los hombres y las instituciones en detrimento de las mujeres. (Lagarde, 2000).

Desde esta noción inicial es fundamental partir del principio de equidad, la igualdad de oportunidades con los hombres. Para esos fines los hombres como categoría social, como género, son tomados como el sujeto que ocupa espacios privilegiados para la toma de decisiones colectivas de afectación social, y disfruta de un techo de poderes y recursos. La igualdad no significa identidad con los hombres y tampoco la búsqueda de poderes idénticos a los que ellos poseen. Por el contrario, la propuesta desde la perspectiva de género implica necesariamente la deconstrucción de los poderes de dominio y la difusión de los poderes para vivir. Los espacios deben ser abiertos y los poderes y los recursos deben ser puestos en circulación.

*“Para avanzar en el desarrollo las sociedades requieren desmontar el monopolio de poder que detentan los hombres y deconstruir su representación del poder. Asimismo, las mujeres contemporáneas precisan poderes privados y públicos para democratizar sus vidas y lograr su desarrollo personal y colectivo”.*

(Lagarde, 1994: 3).

# GLOSARIO

---

## ANDROCENTRISMO

Es la visión del mundo que parte exclusivamente desde el punto de vista de los varones.

Desde este lugar, hablar de “hombres” por ejemplo, quiere decir hablar de toda la humanidad, suponiendo que ese tipo de sustantivos engloban también a las mujeres, cuando no lo hace. O cuando suponemos que quien tiene la autoridad en una familia, o la capacidad de decir lo que una familia necesita, es el “padre”. La raíz de la palabra de origen griego andros significa varón.

## HETERONORMATIVO

La naturalización de la obligatoriedad de la heterosexualidad que se presenta como la verdadera sexualidad para todas/os, dando lugar a la fijación de roles, identidades y conductas que deben ajustarse a una norma. Decimos naturalización porque la suponemos, la damos por hecho, es decir, no le preguntamos a una amiga “¿tenés novia?”, sino que asumimos que debería tener un novio. Esta naturalización de la heterosexualidad tiene una consecuencia: las prácticas sexuales no heterosexuales son consideradas como desviadas.

Esa concepción favoreció durante muchos siglos la psiquiatrización (el abordaje terapéutico porque se lo consideraba patología), el encarcelamiento y hasta asesinato de las personas gays, lesbianas o bisexuales.

## PERSONA CISEXUAL | CISGÉNERO

Del latín “cis” (de este lado) y “sexus” (sexo, entendido como identidad sexual) / “generis” (estirpe, linaje, nacimiento...). Define a las personas que se identifican con la asignación de sexo/género que recibieron al nacer.

## PRIVILEGIO CIS

Las personas cis forman parte de la matriz de privilegios que podemos llamar cis-heteronormatividad, es decir, aquella que toma como unidad de medida a las personas cisgénero y heterosexuales.

## NORMAS BINARIAS

El binarismo de género clasifica a las personas según dos géneros: masculino o femenino, excluyendo cualquier matiz intermedio e impidiendo o dificultando cualquier construcción que no encaje en aquellos. En base a ello, asigna roles de género que, impone límites a la expresión y vivencia de la propia identidad. Algunas religiones e ideologías políticas refuerzan este sistema binario a través de los medios de comunicación y la educación, especialmente en sus primeras fases, estableciendo roles y expresiones fuertemente diferenciadas entre lo femenino y masculino.

# BIBLIOGRAFÍA

---

• Arisó, O., y Mérida, R.M.

Madrid: *EGALES* (2010).

**Los géneros de la violencia.**

**Una reflexión queer sobre la “violencia de género”.**

• Esteban, M. L.

Barcelona: *Bellaterra*. (2011).

**La antropología del cuerpo.**

**Género, itinerarios corporales, identidad y cambio.**

• Fodor Sandra.

5 (32). 82-89. *Facultad de Ciencias Económicas,*

*Universidad de Buenos Aires. CABA.* (2014).

**¿Femicidio o feminicidio? En Revista Voces en el Fénix.**

• García Suárez, C.I.

*Nómadas (Col)*, 1 (14) 124-139, *Universidad Central.* (2001).

**La pedagogía del cuerpo como bastión del género.**

• González Prado, P. & Yanes A.

*IDEGE - Descosidas - CONICET UNCuyo Mendoza.* (2013).

**Violencia contra las mujeres y violencia de Género.**

**La cuestión terminológica y los paradigmas implicados.**

**En Manual: Violencia contra las mujeres. Quien calla otorga.**

• Lagarde, M.

1 (6). 216-225, *Universidad Nacional de Colombia.* (2006).

**Del femicidio al feminicidio.**

**Desde el Jardín de Freud Revista de Psicoanálisis.**

• Lagarde, M.

2 (2) 1-12. (2000).

**Democracia Genérica. En Pasado y Presente XXI Suplemento.**

• Ministerio de Educación y Deportes de la Nación.

*Buenos Aires.* (2016).

**La diferencia sexual y la pregunta por el género.**

**En Especialización en Derechos Humanos.**

• Observatorio de Violencia contra las Mujeres

[http://ovcmsalta.gob.ar/wp-content/uploads/2018/10/Informe%20anual%202016%20OVCM\(1\).pdf](http://ovcmsalta.gob.ar/wp-content/uploads/2018/10/Informe%20anual%202016%20OVCM(1).pdf) (2016).

**Informe Anual.**

• Pateman, C.

*México: Universidad Autónoma Metropolitana - Iztapalapa.* (1995).

**El contrato sexual. Traducción de María Luisa Femenías.**

• Padgett, H. y Loza, H.

*México: Grijalbo. (2014).*

**Las muertas del estado: feminicidios durante la administración mexiquense de Enrique Peña Nieto.**

• Radi, B. y Sardá-Chandiramani, A.

*Publicación en el Boletín del Observatorio de Género. (2016).*

**Travesticidio/transfemicidio: Coordenadas para pensar los crímenes de travestis y mujeres trans en Argentina.**

• Segato, R.

*Buenos Aires: Prometeo. (2003).*

**Capítulo 4: La argamasa jerárquica: violencia moral, reproducción del mundo y la eficacia simbólica del Derecho. En Las Estructuras Elementales de la Violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos.**

• Varela, N.

*Barcelona: Ediciones B. (2008).*

**Feminismo para principiantes.**

• Wittig, M.

*Barcelona: GALES. (1992).*

**El pensamiento heterosexual.**



Campaña NI UNA MENOS





Observatorio  
de Violencia contra las Mujeres

<http://ovcmsalta.gob.ar>

